

**RESOLUCIÓN de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para colaborar en el mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO, y el desarrollo y la oficina técnica del Plan de Acción Territorial del Sector Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).**

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a este precepto legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante una resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y regulará su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba su reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al cual corresponde el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía, minas, sectores productivos, investigación e innovación tecnológica, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo y turismo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, le corresponden las competencias de tutela de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir, y está integrado por representantes



de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.

Entre las funciones que atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, hace referencia a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales y entre las cuales figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos en que sea requerido, a fin de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el artículo 87, dispone que, además del ejercicio de las competencias de carácter público que como corporaciones de derecho público corresponden a las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas otras competencias que aproximen la Administración al ciudadano y contribuyan a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

El sector comercial minorista valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 5,1% del PIB y un tejido empresarial de 43.068 empresas que operan en este campo. El comercio minorista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local, con 55.731 puntos de venta y una generación, en 2023, de 218.688 afiliaciones a la Seguridad Social.

Las funciones que desarrolla la oficina PATECO, del Consejo de Cámaras, son relevantes para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana, a causa del rigor técnico, la objetividad y la independencia que desarrolla en la investigación y detección de problemas y oportunidades relacionadas con este sector, asimismo, por ejercer, por encargo de la Generalitat, como gabinete técnico del Observatorio del Comercio de la Comunitat Valenciana y coordinador del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía, y por la labor continuada de asistencia técnica prestada desde el año 1998 por esta oficina a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en la generación de información y análisis sobre el sector comercial valenciano, y en el diseño y apoyo en la implementación de normas, planes y programas para el sector.



La Generalitat considera prioritario mantener en el territorio valenciano una amplia red de comercios que ofrezca servicios eficaces y competitivos y que asegure el mantenimiento de las adecuadas condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad y servicio, en las mejores condiciones de precio, surtido y calidad, en un marco de competencia. Con este objetivo, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha promovido la elaboración del Plan estratégico del comercio minorista y la artesanía 2021-2025, en el cual se definen objetivos estratégicos y se orienta la política comercial y de la industria artesana valenciana, siendo la principal prioridad la superación de las consecuencias de la pandemia y la reactivación de la actividad en estos sectores.

Además, la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas, especialmente en el ámbito de la digitalización, como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las características propias de su tejido empresarial, con predominio de pequeñas empresas, tiene más limitaciones para acceder.

Por este motivo, en 2017 se encargó a la oficina PATECO, del Consejo de Cámaras, el diseño y la coordinación del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía 2018-2023. Este plan, elaborado en colaboración con los principales actores sectoriales, establece un marco de actuación en torno a seis ejes de actuación para apoyar a la digitalización de estas pymes: sensibilización, formación, herramientas, asesoramiento y acompañamiento, ayudas e incentivos, y proyectos demostrativos. Este instrumento centra sus esfuerzos en aquellas empresas que están sufriendo, con mayor intensidad, las consecuencias de la crisis de la pandemia, en particular, las personas autónomas y microempresas que conforman la mayor parte del tejido comercial de proximidad.

Por otro lado, la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, promovió la elaboración del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, PATSECOVA), en el desarrollo de las competencias exclusivas que en materia de comercio interior y ordenación del territorio le confiere nuestro Estatuto de Autonomía. Este plan, aprobado por el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell (DOGV núm. 8996, 13.01.2020), responde al mandato establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y es un instrumento de ordenación que se redacta y tramita de acuerdo con el que dispone el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat.

El PATSECOVA, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2021, según la disposición final del mencionado Decreto 215/2020, define criterios, directrices y orientaciones territoriales para que la ordenación comercial se desarrolle de manera coherente con la planificación territorial y urbanística. Con este plan se pretende conseguir un comercio eficiente y moderno, al servicio de las personas consumidoras y usuarias, que actúe como factor de equilibrio territorial y de



cohesión social; fomentar una distribución comercial que genere riqueza y ocupación de calidad; asegurar el mantenimiento de las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad, servicio y adaptación de la oferta comercial a las preferencias de las personas consumidoras y usuarias; favorecer una mayor proximidad de la oferta comercial, por el hecho de ser un equipamiento básico que asegura la calidad de vida, y limitar implantaciones comerciales que favorezcan el desplazamiento motorizado privado de las personas consumidoras y usuarias; además de fomentar la función del comercio como uno de los elementos clave en la consecución del equilibrio territorial, atendida su capacidad de generar cohesión regional, centralidad y vertebración del territorio.

La Generalitat, en las diferentes fases de elaboración y la tramitación del plan, ha contado, hasta hoy, con el apoyo técnico de la oficina técnica del PATSECOVA del Consejo de Cámaras, que ha sido objeto de financiación por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la correspondiente suscripción anual del convenio, que instrumenta la concesión de una ayuda nominativa en el Consejo de Cámaras. Aun así, los objetivos estratégicos que persigue el plan se conseguirán a través de la elaboración y desarrollo de planes, programas, proyectos y otras iniciativas que tienen que ser ejecutados por la Generalitat en los próximos años, en colaboración con los ayuntamientos, los agentes sectoriales y las empresas. Además, el plan incorpora su propio plan de actuaciones en el cual se definen y presupuestan los programas y actuaciones que permiten su ejecución e implementación en el conjunto del territorio.

En el artículo 63, apartado 4, del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, se establece que la Generalitat encargará en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana la función de oficina técnica, en el ejercicio de las competencias de carácter público que, como corporación de derecho público, la legislación establece.

En la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en la sección G0111, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, servicio G011103, Secretaría Autonómica de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, centro gestor G01110302, Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y programa 761A00, Ordenación y promoción comercial y artesana, consta la línea S0787, denominada "Plan de acción territorial del sector comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)", cuya descripción y finalidad es el "mantenimiento de la estructura de personal y gastos de funcionamiento de la oficina PATECO y desarrollo y oficina técnica del Plan de Acción Territorial del Sector Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)", y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761A00, Ordenación y Promoción Comercial y Artesana, de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.



Las ayudas otorgadas al amparo de esta resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquier entes que proponga el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, y se supeditarán, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo 2024-2026, en el cual se recoge esta línea, que tiene como beneficiario al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de esta resolución, dado que la entidad beneficiaria de la financiación prevista en esta resolución ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y también la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar sometida al resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La oficina técnica PATSECOVA funcionará como un órgano de apoyo, asesoramiento técnico y consulta de la Generalitat para la tramitación, implementación y seguimiento del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana.

Las actuaciones desarrolladas por la oficina técnica PATSECOVA se ejecutarán bajo la dirección y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la cual ejercerá de forma continuada y directa el seguimiento de sus trabajos velando por su correcta realización.



Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, aprobado por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, resuelvo:

#### **Primero. Objeto**

Constituye el objeto de esta ayuda el propósito de crear un marco estable de financiación para apoyar al mantenimiento de la estructura de personal, gastos externos y de funcionamiento de la oficina PATECO y oficina PATSECOVA del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, que le permitan realizar las actividades que se indican a continuación, de conformidad con las actuaciones relacionadas en el anexo de esta resolución:

- a) Actuaciones a desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana:
  - a.1) Realizar actividades de investigación y conocimiento de la realidad, evolución y perspectivas del sector comercial de la Comunitat Valenciana y de su adecuación al cambio y a las necesidades de las personas consumidoras.
  - a.2) Difundir y divulgar información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunitat Valenciana.
  - a.3) Asistir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con las cámaras de comercio, otras entidades y agentes sectoriales.
- b) Desarrollo de las actuaciones propias de la oficina PATSECOVA, conforme a las funciones definidas en el artículo 63, apartado 2, del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana.

#### **Segundo. Entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de la subvención directa es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, con NIF Q9650026I.

La entidad ha acreditado que no está incursa en ninguna prohibición conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente, ha acreditado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y ante la Seguridad



Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad.

#### **Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención**

De conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalitat, se concede una subvención directa por un importe máximo de cuatrocientos treinta mil euros (430.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria G01110302761A00 y línea de subvención S0787, denominada, "Plan de Acción Territorial del Sector Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)", del programa presupuestario 76100, Ordenación y promoción comercial y artesana.

#### **Cuarto. Gastos subvencionables**

Los gastos del Consejo de Cámaras que podrán ser atendidos con cargo a esta ayuda, desde el 1 de enero hasta el 17 de diciembre de 2025, siempre que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionable relacionada en el resuelvo primero de esta resolución, serán los siguientes:

- a) Gastos de personal generados entre el 1 de enero y el 17 de diciembre de 2025: retribuciones salariales y coste empresarial de la Seguridad Social. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.
- b) Aprovisionamiento y servicios externos: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no suponen una inversión, servicios externos para el funcionamiento, dietas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, suscripción a bases de datos legislativas, revistas especializadas, publicidad, comunicación y promoción, publicaciones, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos de mantenimiento de sus centros de trabajo: alquileres, suministros consumibles, mantenimiento y limpieza, seguros, mensajería, gastos derivados de la propiedad de inmuebles y de su comunidad de propietarios.
- d) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto de la presente resolución, incluyendo las de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.



- e) Los costes indirectos serán imputados por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

El Consejo de Cámaras tiene que respetar en la ejecución de esta ayuda los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligado.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad que tiene que desarrollar la beneficiaria y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se haya repercutido o compensado parcialmente, se tendrá que aportar la documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

En cualquier caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, por el cual, cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros, en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, la entidad beneficiaria tendrá que aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que lo prestan o ejecutan, o salvo que el gasto se haya realizado con antelación esta resolución.

En todo caso, no serán subvencionables los gastos que tengan el carácter de inversión o sean inventariables así como la adquisición o desarrollo de inmovilizado intangible, como pueden ser los gastos devengados como consecuencia de la modificación o modernización de aplicaciones o sistemas informáticos o páginas web ya existentes dentro de la estructura operativa de la empresa, que se pudieran identificar de forma específica e individualmente como aplicaciones o mejoras del citado activo, excluyendo de lo anterior los desembolsos realizados para el desarrollo de una página web, básicamente, con el objetivo de promocionar y anunciar los productos o servicios de la empresa.

#### **Quinto. Compatibilidad con otras ayudas**

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otros que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



La entidad beneficiaria tendrá que comunicar, en cualquier momento a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y en todo caso, junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que haya obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

La obtención concurrente otras aportaciones, no declarada por la entidad beneficiaria dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida otras aportaciones o la existencia otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante esta resolución, excedan el coste de la actividad subvencionada dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, si es el caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A tal efecto, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la obtención otras fuentes de financiación dentro del plazo de 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticias de su concesión o percepción.

#### **Sexto. Compatibilidad con la política de competencia de la UE**

Las ayudas otorgadas al amparo de esta resolución no están sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

La causa de no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE radica en el hecho de que las ayudas van dirigidas a la financiación de actividades de interés público general que, dentro del marco de actuación del Consejo de Cámaras, no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizar las destinatarias directas e indirectas de estas, y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras, ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. El Consejo de Cámaras no ingresará ninguna compensación de las destinatarias de las actuaciones aquí previstas, teniendo en cuenta la financiación pública integral de estas.

La financiación prevista en esta resolución no repercutirá en otras actividades ajenas a la resolución y se tendrán que diferenciar las unas de las otras, y los costes e ingresos de estas. Teniendo en cuenta las funciones que legalmente se encomienden al Consejo de Cámaras y que cubren un amplio campo de actuaciones de interés general, la entidad beneficiaria deberá



diferenciar las actividades objeto de esta resolución en la memoria anual, y en la gestión económica y contable de esta.

#### **Séptimo. Órgano gestor**

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gastos y la resolución del pago.

#### **Octavo. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 65 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones; el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana; y el artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la cual pueda pertenecer. También podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web TEP - Transparencia entidades privadas, de GVA Abierta, al cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>



Igualmente, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat - Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si procede, el logotipo que la Generalitat facilite.

- d) Quedar, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el resuelvo primero.
2. Facilitar a la mencionada Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.
3. Facilitar todos los datos e información relacionadas con la subvención concedida que le sea requerida por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.
5. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Estas medidas cumplirán con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que las beneficiarias tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención.
6. Comunicar a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la información relativa a convocatorias, organización de actos, acontecimientos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, a fin de dotarlos de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Conselleria.
7. De acuerdo con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana tendrá que cumplir con los compromisos específicos de



carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos en la medida en que resulte más adecuado a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- Aspectos éticos: la existencia de un portal de transparencia en su página web y de mecanismos internos de integridad; la creación de estructuras de formación, cátedras e institutos de estudio; la adopción de protocolos e instrumentos para garantizar el cumplimiento del principio de transparencia en la contratación.
- Aspectos sociales y laborales: garantía de ofrecer un entorno laboral seguro y saludable; la realización de acciones de formación y actualización profesional; disponer de planes de igualdad; la no discriminación e inclusión de la diversidad en todas sus manifestaciones; la garantía de igualdad retributiva entre mujeres y hombres; la estabilización en la ocupación.
- Aspectos ambientales: impulso de la economía circular.

#### **Décimo. Oficina técnica PATSECOVA**

De conformidad con el artículo 63 del Decreto 215/2020, de 29 del Consell, de aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, la oficina técnica PATSECOVA funcionará como órgano de apoyo, asesoramiento técnico y consulta de la Generalitat para la tramitación, implementación y seguimiento del Plan de Acción Territorial Sectorial de Comercio de la Comunitat Valenciana.

Las actuaciones desarrolladas por la oficina técnica PATSECOVA se ejecutarán bajo la dirección y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la cual ejercerá de forma continuada y directa el seguimiento de sus trabajos y velará por su correcta realización.

#### **Undécimo. Propiedad intelectual**

La titularidad de todos los derechos inherentes a los documentos elaborados en relación con el PATSECOVA corresponderá a la Generalitat, y la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo ejercerá las competencias derivadas de esta titularidad.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de esta resolución será de la beneficiaria; sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas íntegramente o en extracto. En la difusión de aquellos documentos elaborados por la oficina técnica PATSECOVA se hará constar la participación del Consejo de Cámaras y el apoyo de la Generalitat.



## **Duodécimo. Subcontratación de las actividades subvencionables**

La beneficiaria no podrá subcontratar en ningún caso la actividad objeto de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos que pueda generar la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

## **Decimotercero. Control y seguimiento de las acciones**

El Consejo de Cámaras tendrá que someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo como por las instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento toda la información que se solicite en el ejercicio de estas actuaciones y, especialmente, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

Dará lugar a la apertura de un expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que hubiera librado cuando concurran las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de octubre.

## **Decimocuarto. Justificación de la subvención**

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 17 de diciembre de 2025; es admisible la realización de justificaciones parciales, siempre que superen el 30% del importe total de la subvención.

La documentación justificativa se presentará firmada con firma digital de persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras que contendrá la documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de la realización de justificaciones parciales, referido al plazo y al importe que se justifique.



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los gastos generados por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a la entidad beneficiaria, junto con la anterior relación se presentará una memoria justificativa en la cual los precios de realización de esta se ajusten a las condiciones del mercado, en conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d.1.a) de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa, no excederá, para el ejercicio 2025, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en el listado siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director/a técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026

3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Cabe de equipo: C1 18 E026

Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:



## Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 1.538 horas anuales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de esta resolución, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si procede, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y se aportará en todo caso una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas, en que se especifique para cada una de estas su duración en horas, personal que ha intervenido con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b.3) de este resuelvo, así como una memoria en que se detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, si es el caso, en las condiciones normales de mercado.

b.5) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones acontecidas.

b.6) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por esta resolución.

b.7) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de esta resolución.

b.8) Declaración que contenga una relación detallada otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación.

c) Certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta Conselleria, salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma de la resolución por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

d) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 171.1 de la



Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, salvo que la aportada para la preparación de esta resolución no haya sobrepasado el plazo de seis meses de validez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

e) Acreditación de los compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, social y éticos recogidos en el resuelvo noveno de esta resolución.

#### **Decimoquinto. Informe de auditoría**

La auditoría de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se tendrá que ajustar a lo que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aquellos casos en los cuales el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa será llevada a cabo por la misma persona auditora. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por aquella.

El titular de la auditoría emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran representar un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. El mencionado informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.



Para emitir el informe, la persona auditora tendrá que comprobar, tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, si procede, se pudieran producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido subscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria se sostiene en una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, el importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que estos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resuelvo cuarto de esta resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas, y que estas están efectivamente pagadas en la fecha de firma del informe de auditoría.
6. Que los costes indirectos sean imputados por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
7. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
8. Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades previstas en la resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superen los costes de la actividad subvencionada.



## 9. Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa contenidas en el resuelvo noveno de esta resolución.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que subscirió la cuenta justificativa, en la cual se indicará que se ha informado la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

## Decimosexto. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo se tienen que hacer efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan realizado.

El control también podrá efectuarse por medio de una visita, del personal técnico, en el lugar y fechas indicados para la realización, de forma directa o indirecta, de las actividades. Así mismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produjera la concurrencia con otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minoraría en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria tendría que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

## Decimoséptimo. Publicidad, información y transparencia

Las entidades beneficiarias de subvenciones, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 818, 01.09.2017), tendrán que cumplir las siguientes obligaciones en materia de



publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y resto de legislación aplicable.

En el caso de las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II, del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece este resuelvo se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP - Transparencia entidades privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

El Consejo de Cámaras se compromete a hacer que el logotipo de la Generalitat aparezca de manera relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de esta resolución, después de la información previa de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y de la Dirección General de Comunicación y Promoción Institucional.

#### **Decimoctavo. Modificación de la subvención**

Cuando concurran circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la presente resolución, la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre esta.

Las solicitudes de modificación tendrán que fundamentar suficientemente esta alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes del momento en que finalice el plazo de justificación.

La persona titular de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo podrá, si procede, dictar una resolución, que tendrá que ser notificada en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mencionado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## **Decimonoveno. Incumplimientos, minoración, anulación y reintegro de la subvención**

En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa al interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por parte del Ministerio Fiscal.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo podrá realizar todas las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no llegue a la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que suponga el desarrollo de la actividad mencionada.

La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido una prórroga expresa y dentro del plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho a la audiencia a la persona interesada.

## **Vigésimo. Tratamiento de datos**

La aceptación de la presente ayuda comportará el tratamiento de datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.



La entidad tendrá que informar a los terceros de los datos de carácter personal que de ellos se faciliten, de la comunicación y tratamiento de estos por parte de esta Conselleria, y también tendrá que haber solicitado el correspondiente consentimiento para tal fin, si es el caso.

Así mismo, se informa de:

- 1) La identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.
- 2) La finalidad del tratamiento-o tratamientos afectados: atender a la preparación y ejecución de esta resolución y la tramitación de la ayuda canalizada mediante esta, conforme a lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o sus representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación de la subvención.
- 4) Registro de actividades de tratamiento:

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los derechos siguientes:

- a) A solicitar el acceso a sus datos personales, a la rectificación o supresión de estos, a la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Habrá que especificar cuál de estos derechos solicita que sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, si es el caso, del representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de manera telemática a través del enlace siguiente:  
[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G19970](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970)
- b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>



### c) Delegación de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana, a través de:

Dirección electrónica: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es)

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

### d) Más información de protección de datos

[https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info\\_proteccion\\_datos\\_CIIC\\_T\\_es.pdf](https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIIC_T_es.pdf)

## **Vigésimo primero. Verificación de datos**

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar su exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si es el caso, de su representante legal, y consultar los siguientes datos que consten en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

## **Vigésimo segundo. Régimen jurídico aplicable**

Esta subvención se regirá, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

## **Vigésimo tercero. Efectos**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Pùblicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,



## ANEXO

### MEMORIA DE ACTUACIONES 2025

#### **Actuaciones de desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana:**

- Realizar actividades de investigación y conocimiento de la realidad, evolución y perspectivas del sector comercial de la Comunitat Valenciana y de su actuación al cambio y a las necesidades de las personas consumidoras.
- Difundir y divulgar información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Asistir a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con otros agentes sectoriales.

#### **Desarrollo de las actuaciones propias de la oficina PATSECOVA, conforme a las funciones definidas en el artículo 63, apartado 2, del Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana.**

#### **ACTUACIONES PREVISTAS:**

En concreto, las actuaciones, se articulan en dos grandes líneas, dentro de los cuales se podrán desarrollar las siguientes tipologías de actividades:

##### **a) Actuaciones a desarrollar, a través de la oficina PATECO, para la promoción del comercio de la Comunitat Valenciana:**

• Desarrollo de actividades de investigación y análisis para conocer la realidad, evolución y perspectiva del sector comercial en la Comunitat Valenciana, así como su capacidad de adaptación al cambio y a las necesidades de las personas consumidoras:

- Elaboración de informes estructurales sobre la situación y evolución del sector y sus subsectores.
- Realización de análisis e informes de coyuntura económica sectorial.



- Estudios específicos sobre el impacto de la DANA en el comercio valenciano.
  - Investigaciones centradas en el comportamiento del consumidor de la Comunitat Valenciana.
- Difusión y divulgación de información sobre las características del comercio y la distribución en el territorio de la Comunitat Valenciana:
- Mantenimiento y actualización permanente del portal [www.pateco.es](http://www.pateco.es) como referencia informativa del sector.
  - Organización de foros, jornadas y talleres centrados en la realidad de la distribución comercial valenciana, las tendencias de consumo, y los procesos de innovación, digitalización y transición ecológica del sector.
  - Impulso a la gestión profesionalizada de los centros urbanos y de las áreas de concentración comercial.
- Asistencia a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en la planificación y ejecución de sus planes y programas, en colaboración con otros agentes sectoriales:
- Prestación de servicios de asistencia técnica y apoyo a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en la planificación y ejecución de sus políticas, planes y programas.
  - Apoyo a la difusión de los programas y actuaciones de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.
  - Asesoramiento a los ayuntamientos y otras entidades locales valencianas en el desarrollo de planes, programas e iniciativas para la mejora, promoción y dinamización del comercio local.
  - Participación en reuniones y grupos de trabajo, a solicitud de la Generalitat, enfocados en el diseño y desarrollo de medidas orientadas a la reconstrucción y recuperación del tejido empresarial en las zonas afectadas por la DANA.

**b) Desarrollo de las actuaciones propias de la oficina PATSECOVA:**

- Asistencia técnica continuada a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Generalitat Valenciana en la implementación y ejecución del Plan de Acción Territorial.
- Apoyo a los agentes y operadores del sector en la interpretación y aplicación del Plan, tanto en lo relativo a los instrumentos de ordenación urbanística y territorial como en su adecuación a proyectos comerciales específicos.
- Elaboración de materiales técnicos, guías y manuales que faciliten la aplicación práctica del Plan.



- Difusión de los contenidos, objetivos y directrices del Plan mediante la actualización permanente del portal web: [www.patsecova.es](http://www.patsecova.es).
- Desarrollo de acciones de comunicación, participación pública y divulgación , incluyendo actividades formativas específicas sobre los aspectos temáticos, estrategias y objetivos del Plan.
- Ejecución de cualquier otra actuación que, en el marco del desarrollo y seguimiento del Plan, le sea encomendada por la Generalitat.